

ACTA DE LA 1ERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA RED IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN DE TÉCNICOS EN SALUD - ANEXO IV

REGLAMENTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN DE TÉCNICOS EN SALUD (RIETS)

APROBADO EL 4 DE MARZO DE 2021¹.

ANTECEDENTES

La idea de creación de la Red Iberoamericana de Educación de Técnicos en Salud (RIETS) surgió a partir de un diálogo entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y el Centro de Relaciones Internacionales en Salud (CRIS) de la Fundación Oswaldo Cruz (FIOCRUZ), iniciado en octubre de 2020, y de una propuesta para que las Redes en las que la FIOCRUZ desarrolla la secretaría ejecutiva sean acreditadas como iberoamericanas. Luego de un proceso de consulta realizado a los miembros iberoamericanos que ya participaban en la existente Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud (RETS), creada en 1996 y cuya Secretaría Ejecutiva tiene sede en la Escuela Politécnica de Salud Joaquim Venâncio (EPSJV/FIOCRUZ), la propuesta fue aceptada y fueron iniciados los trámites de creación de la RIETS.

LA COOPERACIÓN IBEROAMERICANA

“La Cooperación Iberoamericana es el cauce por el que se plasman en acciones concretas los acuerdos y compromisos políticos asumidos por los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno Iberoamericanos en las Cumbres” (SEGIB²). Tiene enfoque regional multi-dimensional y multi-actor y a un diseño flexible y horizontal en el que la participación es voluntaria, en lo cual los países participan de acuerdo a sus prioridades nacionales en el contexto de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

¹ Con motivo de la pandemia de Covid-19, este reglamento fue aprobado por los miembros presentes en la reunión virtual o mediante consulta por correo electrónico y debe apoyar la labor de la RIETS desde su creación oficial y su legitimación por la XXVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebrará en Andorra, el 21 de abril de 2021.

² Disponible en: <https://www.segib.org/cooperacion-iberoamericana> (12/02/2021)

Está basada en la solidaridad, que fortalece la comunidad formada por los 22 países³ y que a través de acciones conjuntas contribuye al desarrollo socioeconómico y sostenible de la región. Su principal característica es buscar resultados concretos que incidan directamente en el fortalecimiento de las políticas públicas sectoriales nacionales, por medio de un diálogo político intergubernamental basado en la cooperación técnica (intercambio de buenas prácticas, creación de redes, participación en el diálogo político con quienes toman las decisiones, formación) y la cooperación financiera para dar más y mejor respuesta a las necesidades de la ciudadanía iberoamericana.

LA EDUCACIÓN DE TÉCNICOS EN SALUD

La importancia del trabajador técnico en salud en las acciones curativas y preventivas y su creciente responsabilidad en el ámbito de los sistemas de salud son citadas frecuentemente en documentos y bibliografías que tratan del asunto. La cuestión es saber exactamente a quienes los textos se refieren, en la medida que hay diferentes niveles de formación y una enorme diversidad de títulos utilizados para designar estos trabajadores, que constituyen un contingente expresivo de la fuerza de trabajo del sector.

Aún cuando la palabra “técnico” tenga cierta especificidad, su sentido real varía de acuerdo con los contextos social, político, económico y cultural que definen los diferentes sistemas educacionales nacionales, así como según las características que el trabajo en salud asume en cada caso. A lo largo del tiempo, cada país promovió la formación de auxiliares, técnicos y tecnólogos de acuerdo a sus necesidades específicas, nombrándolos también de manera peculiar. El resultado es que, si tenemos en cuenta el grupo de países, encontraremos diferentes titulaciones para profesionales con formación similar o incluso el mismo nombre aplicado a profesionales con diferentes formaciones y funciones. Debido a la gran fragmentación de criterios y conceptos relacionados con la formación y el trabajo de los técnicos en salud, aún no ha sido posible establecer un concepto homogéneo del término.

En el ámbito de la RIETS, se considera trabajo técnico en salud todo aquél que realiza el grupo de trabajadores que ejercen actividades técnico-científicas en el sector y comprende desde las actividades más sencillas que realizan los asistentes y agentes comunitarios de salud hasta las actividades más complejas, realizadas por los técnicos de educación superior.

Esta definición, que no se asocia únicamente al nivel de formación de estos trabajadores o al puesto jerárquico que ocupan en el espacio funcional, es fundamental para posibilitar el trabajo conjunto y el intercambio de experiencias entre instituciones de países con realidades muy diferentes en cuanto a la nomenclatura de las profesiones técnicas, las funciones que

³ Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

desempeñan estos trabajadores, los conocimientos que deben adquirir en su formación, el nivel escolar en el que se insertan y el título que reciben al graduarse.

CAPÍTULO I – DE LA MISIÓN Y DE LOS OBJETIVOS DE LA RED

Art. 1 - La Red Iberoamericana de Educación de Técnicos en Salud (RIETS), que constituye una subred de la RETS, es una estrategia de articulación y cooperación técnica entre instituciones vinculadas directa o indirectamente a la formación de técnicos en salud. Su misión es fortalecer los sistemas nacionales de salud, partiendo del supuesto de que la calificación de los trabajadores es una dimensión fundamental para la implementación de políticas públicas que atiendan las necesidades de salud de la población de cada país miembro.

Art. 2º - Son objetivos de la RIETS:

- i. Promover el intercambio de información y conocimientos relacionados con las áreas de Salud, Educación y Trabajo;
- ii. Promover el reconocimiento social y económico de los técnicos en salud en todos los niveles de formación, de acuerdo con las legislaciones nacionales;
- iii. Identificar problemas, necesidades e intereses comunes relacionados con la formación de técnicos en salud en todos los niveles y modalidades, buscando alternativas que puedan ser compartidas;
- iv. Promover la articulación entre las instituciones miembros para ampliar y fortalecer sus actividades de docencia, investigación y cooperación técnica;
- v. Promover el desarrollo de la investigación en asociación entre las instituciones miembros;
- vi. Dar visibilidad a la situación actual de la formación de técnicos de salud, facilitando la identificación de tendencias y necesidades educativas;
- vii. Compartir metodologías y recursos tecnológicos para las actividades de docencia, investigación y cooperación técnica relacionadas con la formación de técnicos en salud; y
- viii. Promover el intercambio de docentes y estudiantes de formación técnica entre las instituciones miembros con miras a ampliar y fortalecer el proceso educativo.

CAPÍTULO II – DE LA MEMBRESÍA

Art. 3º - Pueden ser miembros de la RIETS:

- i. Órganos de gobierno responsables por la formulación de políticas de educación de técnicos en el área de la salud en países iberoamericanos;
- ii. Instituciones de enseñanza, públicas o privadas, que realicen programas de formación para técnicos en el campo de la salud, en cualquier nivel;
- iii. Redes Nacionales de Instituciones para la Formación de Técnicos en Salud, representadas por su institución coordinadora;
- iv. Organizaciones y organismos iberoamericanos que, en cierta medida, participan en la formación de técnicos en salud (por ejemplo, Observatorios de RRHH);
- v. Asociaciones profesionales e institucionales, de reconocimiento y utilidad pública, que se vinculan con el área de formación de técnicos en salud.

Párrafo Primero: Todas las instituciones mencionadas en los ítems anteriores podrán ingresar a la Red, mediante solicitud formal enviada a la Secretaría Ejecutiva o por invitación enviada por la Secretaría Ejecutiva, con conocimiento previo de los miembros de la Red.

Párrafo Segundo: En el caso de solicitud formal remitida a la Secretaría Ejecutiva de la RIETS por instituciones educativas privadas, coordinadores de redes nacionales y asociaciones profesionales o institucionales mencionadas, respectivamente, en los ítems ii, iii y v, los demás miembros de la Red deberán ser consultados formalmente, pudiendo aprobar o rechazar la solicitud, justificando su decisión.

Art.4º - Todos los miembros de la RIETS deberán comprometer a:

- i. Designar un punto focal y un suplente responsables de representar a la institución en las reuniones de la Red, así como promover la comunicación de la institución con la Secretaría Ejecutiva y con los demás miembros de la Red;
- ii. Mantener actualizados los datos del punto focal y de la institución en el registro RIETS, comunicando los cambios que se produzcan en la Institución; y
- iii. Promover la cooperación técnica entre sus pares y con otros organismos de servicio, docencia e investigación afines.

CAPÍTULO III – DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA RED

LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 4º - La gestión de la RIETS estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, ejercida por uno de sus miembros, a ser definida por los demás por un período de cuatro años. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento de la Red, incluyendo la preparación e implementación de su plan de trabajo.

Art. 5º - Cualquier miembro de la Red podrá postularse como candidato para desempeñar la Secretaría Ejecutiva. La elección de la sede de la Secretaría Ejecutiva se llevará a cabo en las Reuniones Ordinarias de la Red y, si es de interés para la Asamblea, se procederá a la reelección (renovación), tantas veces como sea definido por los miembros.

Art. 6º - Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- i. Producir y distribuir un boletín electrónico con frecuencia regular, de acuerdo con el plan de trabajo acordado;
- ii. Ser responsable de mantener y actualizar el contenido institucional y periodístico del sitio web de la RIETS y de las Redes Sociales, para integrarse formalmente a los medios ya puestos a disposición por la Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud;
- iii. Mantener informada a toda la red sobre las acciones y productos de las instituciones miembros y asociadas, así como las políticas en las áreas de Salud, Educación y Trabajo;
- iv. Organizar las reuniones ordinarias de la Red, según la frecuencia acordada, y las extraordinarias, cuando sea necesario;
- v. Organizar los planes de trabajo de la Red a partir de la sistematización de demandas y proyectos acordados por el grupo de participantes; y
- vi. Difundir un informe anual sobre el desarrollo y resultados de las actividades de la Red.

LAS REUNIONES DE LA RIETS

Art. 7º - La RIETS se reunirá, presencial o virtualmente: (1) de forma ordinaria, preferencialmente en hasta 30 días antes de la Cumbre Ibero-americana de Jefes de Estado y de Gobierno; (2) de forma extraordinaria, siempre que sea necesario.

Párrafo Primero: En el caso de las reuniones presenciales, la convocatoria deberá realizarse con al menos 30 días de anticipación, a fin de permitir la participación de todos. En el caso de las reuniones virtuales, este plazo podrá ser reducido para 15 días.

Art 8º - Para las reuniones, la Secretaría Ejecutiva elaborará una agenda previa que circulará entre los puntos focales de sus miembros.

Párrafo Primero: Cualquier integrante de la Red podrá incorporar un tema en la agenda, a ser aprobado por los demás.

Art 9º - En las reuniones ordinarias, cuando hubiera elecciones de la Secretaría Ejecutiva, también será definido el plan de trabajo de la Red para los cuatro años siguientes. El plan deberá establecer las actividades que serán realizadas y los responsables por la ejecución de las mismas, estableciéndose, cuando fuera el caso, el producto esperado y su fecha de finalización. El documento deberá estar disponible en la página electrónica de la Red.

Art 10º - Durante la reunión será elaborado un acta, resumiendo las discusiones y decisiones tomadas por el conjunto de miembros, a ser divulgado públicamente por la Secretaría Ejecutiva. El acta de la reunión también deberá estar disponible en la página electrónica de la Red.

Párrafo Primero: En las reuniones ordinarias, las decisiones serán tomadas por consenso entre los miembros que estén presentes, debiendo ser acatada por los demás.

Párrafo Segundo: En las reuniones, los representantes oficiales de las instituciones miembros tienen derecho a participar con voz y voto durante las deliberaciones.

Párrafo Tercero: Personas naturales, físicas o jurídicas, pueden participar, por medio de invitación, de las reuniones en calidad de observadores, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO IV – DEL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

Art 11º - El Plan de Trabajo de la Red se llevará a cabo movilizando los recursos de sus miembros. Además, se podrán movilizar recursos de cooperación para financiar las actividades de la Red. En el caso de recursos externos, la rendición de cuentas se realizará de acuerdo con lo establecido por el organismo financiador en cada caso.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Art 12º - Este reglamento entrará en vigor a partir de la data de creación de la RIETS.

Art 13º - Los casos que no se comprendan dentro de este reglamento serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, *ad referendum*, en los casos que los miembros de la Red no estuvieran reunidos.